

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE FEPECO

Depositados en la Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Santa Cruz de Tenerife del Ministerio de Relaciones Sindicales con fecha 4 de mayo de 1977, con el número de Registro 38/11. Y las modificaciones presentadas en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, el 14 de julio de 1992 y el 25 de mayo de 2000 y el 8 de marzo de 2004.

TITULO I

Constitución, ámbito de actuación, domicilio, duración y fines de la Federación.

ARTICULO 1º.

De conformidad a la normativa vigente en materia de asociaciones civiles, empresariales profesionales, y de acuerdo con la Ley 19/77 de 1 de abril de 1977 sobre Regulación y Derecho de Asociación Sindical, se constituye la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ENTIDADES DE LA CONTRUCCIÓ DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (en anagrama FEPECO), en cuyo ámbito territorial desarrollará sus fines y funciones, y que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará Federación, adquiriendo de esta forma la Personalidad Jurídica y plena capacidad de obrar dentro de las facultades que da la referida Ley.

ARTICULO 2º.

La Federación gozará desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro pertinente de plena personalidad jurídica, y libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y derechos que conforme al ordenamiento

jurídico general y demás preceptos reglamentarios, determinados en cada momento por las Leyes en vigor.

ARTICULO 3º.

La Federación desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la Provincia en que se constituye, fijando su domicilio social en Paseo Milicias de Garachico 4-A Edificio Continental, 38002 de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo establecer oficinas en aquellos puntos del territorio de actuación donde se estime más conveniente para la mejor consecución de sus fines. La Junta Directiva podrá variar el domicilio social de la Federación siempre que lo considere conveniente.

ARTICULO 4º.

1. La Federación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, separación voluntaria o forzosa de los asociados se regulará por los presentes Estatutos y la legislación vigente.
2. La Federación extenderá su ámbito a todas las actividades profesionales relacionadas con el Sector de la Construcción, así como aquellas otras que de forma directa o indirecta estén relacionadas con el mismo dentro de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
3. La Federación afirma su naturaleza privada y el carácter profesional sin fines de lucro y no político de sus actividades, manteniendo una total independencia, tanto de los entes públicos como privados, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

ARTICULO 5º.

Los fines de la Federación son los siguientes:

1. Defensa de los intereses legítimos de sus asociados, con referencia a la actividad profesional y laboral de los mismos.
2. Fomentar el desarrollo y mejora de la industria de la construcción en todas sus actividades.
3. Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
4. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de los miembros asociados y del sector en general.
5. Mantener relaciones con los organismos públicos, oficiales, profesionales y particulares, asesorando y colaborando en cuanto redunde en beneficio de la economía del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria, del sector de la construcción y de sus asociados.
6. La representación de las empresas de la construcción en la negociación colectiva con las Asociaciones Sindicales de los trabajadores.

7. Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, aspiraciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a la actividad.
8. Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para interés común de los asociados, tales como información, documentación, asesoría, gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, etc.
9. Asesorar e informar a todos los órganos de las Administraciones Públicas, ya sea local, insular, autonómica o estatal, así como a los asociados de la Federación de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas o del sector realizando los adecuados informes y las oportunas propuestas.
10. Representar a los asociados de acuerdo con los fines de la Federación, defendiendo los intereses comunes de los mismos ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia.
11. El estrechamiento de las relaciones de colaboración y convivencia entre sus miembros y la mediación arbitral en cuantos conflictos de intereses se produzcan entre los mismos.
12. Participar, según la Legislación vigente, en los organismos y entidades de las Administraciones Públicas y sus instituciones de carácter asesor y consultivo relacionadas con el sector.
13. Intervenir en la concesión de la documentación que exija la Legislación vigente a los asociados.
14. El asesoramiento a sus asociados en materia de índole económica, laboral, fiscal, jurídica y en cuantos asuntos se recabe el razonable consejo de la Federación.
15. Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal, luchar contra el intrusismo, asumiendo incluso en instancia previa, el arbitraje si procediera o para ello fuera requerido, a tal fin se constituirán los órganos de vigilancia e inspección necesarios.
16. Representar a los asociados en los organismos estatales, autonómicos, insulares y locales que proceda.
17. Organizar conferencias, coloquios y demás actos análogos o de análoga naturaleza para el fomento de estudio de temas económicos, sociales y de producción de interés para los asociados de la Federación.
18. Edición de revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y a la difusión de la problemática sectorial y de la actividad de la Federación, incidiendo en los medios de comunicación social.
19. La defensa de la empresa como pilar básico de progreso y desarrollo dentro del marco de la libre iniciativa privada en una economía de mercado.
20. Promover y facilitar la integración en la actividad de la construcción de los servicios de desempleados, mujeres y otros colectivos sociales con dificultades de inserción, además de realizar tareas de sensibilización de la sociedad y ofrecimiento de

servicios de interés empresarial, social y general, que demanden las empresas e instituciones.

21. En general cuantas funciones se consideran necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento. Aunque la Federación no tiene finalidad lucrativa queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones, mercantiles que, cumpliendo las normas en vigor al respecto, tiendan a las finalidades de la Federación.
22. La consecución de los fines mencionados está basada en un sistema democrático, por los principios de libertad, independencia profesional, autonomía e independencia política.

TITULO II

De los Asociados de la Federación

ARTICULO 6°.

1. Pertenece a la Federación las empresas que estén directa o indirecta, total o parcialmente relacionadas con la actividad de la Construcción, a través de las asociaciones, agrupaciones, grupos profesionales y demás entidades asociativas y empresariales, o directamente las empresas cuando no existieran tales entes asociativos y no fueran miembros asociados de los mismos; previa solicitud de unos y otros interesando la inscripción en la Federación y reúnan los requisitos exigidos por esta Federación o acuerdo de su Junta Directiva a ratificar por la Asamblea General.
2. Los miembros colectivos de la Federación lo serán siempre en nombre de sus asociados; quienes a su vez tendrán representación en la Asamblea General a través de la Asociación o entidad asociativa correspondiente.
3. Existirá un libro foliado y numerado, donde se inscribirán los asociados y quedará constancia de sus Altas y Bajas en la Federación.

ARTICULO 7°.

La Federación se regirá por representantes libremente elegidos de entre sus miembros por voto secreto y personal, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 8°.

1. La condición de asociado de la Federación implica la aceptación en todos sus extremos y contenidos de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro, e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los

- órganos de gobierno validamente adoptados y en las esferas de sus respectivas competencias.
2. Además de los miembros de pleno derecho podrán incorporarse a la Federación, en calidad de miembros colaboradores, aquellas personas o entidades afines cuya presencia resulte adecuada por tener o compartir intereses comunes relacionados con el Sector, o participar en el estudio y difusión de técnicas empresariales. Tales miembros tendrán derecho de asistencia, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, a la que serán convocadas en la misma forma que los miembros de pleno derecho. Asimismo, podrán ser titulares de aquellos derechos que le sean reconocidos por motivos justificados por la Junta Directiva. También podrán asistir, en la misma forma, a cualquier otra reunión o comisiones de estudio o de trabajo que se constituya en el seno de la Federación
 3. El acuerdo de admisión se adoptará por la Junta Directiva. Expresamente se faculta al órgano que adopte el acuerdo para que fije el alcance de la colaboración a prestar en su caso, así como las obligaciones económicas de cada miembro colaborador dando cuenta, para su ratificación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 4. La condición de asociado se adquiere mediante la aceptación de la Junta Directiva, de la solicitud firmada por el titular o representante legal del aspirante, en la que constará necesariamente:
 - La denominación o razón social del solicitante
 - La actividad o actividades que desarrolla en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
 - El domicilio y datos de contacto.
 - Cuantos documentos sean necesarios para acreditar el ejercicio legal de la actividad correspondiente.
 - La aceptación de los Estatutos de la Federación.
 5. La Junta Directiva, se reserva el derecho de denegar aquellas solicitudes de admisión cuando, a su juicio, existan causas fundadas para ello.

ARTICULO 9º.

Son derechos de los asociados de la Federación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formar propuestas y peticiones a sus representantes.

4. Reunirse con los representantes de la Federación para tratar asuntos de interés directo para el sector.
5. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociados, e instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de los asociados y del sector de la construcción.
6. Utilizar los servicios creados específicamente por la Federación, a los que tendrán acceso las empresas asociadas, desde el momento mismo en que su alta es admitida.

ARTICULO 10°.

Son deberes de los asociados de la Federación:

1. Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
2. Cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos rectores de la Federación validamente adoptados.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Federación, sin cuya condición no podrán ejercer los derechos referidos anteriormente.
4. Cuidar los intereses genéricos de la Federación poniendo en conocimiento de ésta, los hechos que constituyen perjuicio, riesgo para sus fines y en todo caso la realización de actividades competitivas ilegales, por parte de terceras personas.

ARTICULO 11°.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

1. Baja voluntaria.
2. Por cesar en la actividad empresarial relacionada con la construcción, en los términos del artículo 6° de los Estatutos.
3. De manera automática, sin previo acuerdo, por el impago de cuotas durante tres meses consecutivos.
4. El incumplimiento grave de los deberes de los asociados previstos en el artículo 10° de estos Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva.
5. El incumplimiento reiterado de los acuerdos de los órganos de la Federación; servir intereses contrarios a los de la Federación o la comisión de actos calificados como infracciones muy graves en los Estatutos. La baja por las causas previstas en los apartados 4 y 5, será adoptada por la Junta Directiva, a través del procedimiento regulado en estos Estatutos.

6. Para los casos de baja voluntaria, bastará un escrito simple firmado por el propio asociado donde conste su expresa voluntad de excluirse de la Federación. La baja surtirá efectos desde la fecha en que se solicite, y la Federación deberá causar recibo de la petición del interesado.
7. No se tramitará ninguna solicitud de baja voluntaria cuando el empresario o empresa no esté al corriente en los pagos de la cuota. En este supuesto y antes de acusar recibo, la Federación procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo acudir incluso al procedimiento sancionador y judicial para su percepción.

TITULO III

Organización, administración y funcionamiento de la Federación.

CAPITULO I Órganos de Gobierno

ARTICULO 12°.

El gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidencia y el Comité Ejecutivo, en su caso.

ARTICULO 13°.

1. El funcionamiento y la administración de la Federación estará a cargo de la Junta Directiva, que podrá designar una Gerencia, cuya organización y funciones se establecerán reglamentariamente.
2. Los órganos de gobierno de la Federación deben respetar y cumplir las obligaciones derivadas de la aceptación voluntaria de sus cargos directivos, ajustando su funcionamiento a lo que estatutaria y reglamentariamente se determine.
3. La asistencia a las reuniones será obligatoria para los miembros de los distintos órganos de la Federación, debiendo, los que por causa justificada no puedan asistir, comunicarlo al Secretario, quien lo notificará al Presidente de la reunión.
4. Se faculta al Presidente para que tome las medidas necesarias en caso de observancia de inasistencia reiterada, justificada o injustificada, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.
5. Si algún representante cesase durante su mandato, la Junta Directiva podrá designar sustituto para el puesto vacante hasta la terminación del mandato de cuatro años que se encuentre en curso.

6. Si el Presidente presentase su dimisión, para mantener la gobernabilidad de la Federación, la Junta Directiva podrá elegir a un nuevo Presidente en esa misma sesión, hasta que se concluya el mandato en curso, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO II

De la Asamblea General

ARTÍCULO 14°.

1. La Asamblea General como máximo órgano de decisión y gobierno, estará compuesta por la totalidad de los miembros de la Federación que estén en plenitud de sus derechos como tales.
2. Tendrá cada miembro de la Federación un voto que ejercerá secreto, personalmente o por representación delegada.
3. Podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, siendo el órgano supremo de decisión respecto de cualesquiera cuestiones de la vida asociativa, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos sus afiliados.

ARTÍCULO 15°.

1. La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Federación, o lo soliciten, al menos, un 25% de los asociados.
2. Será convocada con 15 días naturales de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que aprecie el Presidente, mediante comunicación personal y por escrito a cada uno de los asociados a través de cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma, en la que se especificará el Orden del Día, la hora, lugar y la fecha de la reunión. Además de lo anterior, facultativamente, podrán también insertarse anuncio en un periódico de la provincia.
3. No obstante, cuando por razones de urgencia, gravedad o importancia de los asuntos a tratar no admitiera demora, podrá convocarse la Asamblea, previo acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, mediante comunicación personal y por escrito a cada uno de los asociados, así como a través del correspondiente anuncio de convocatoria en un periódico de la provincia, bastando en su caso que medien tan sólo tres días hábiles entre las fechas de publicación de la convocatoria y celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 16°.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en la primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria podrá constituirse pasada media hora de la primera cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Para la válida adopción de acuerdos sobre aprobación y reforma de Estatutos o disolución de la Federación será precisa la concurrencia de dos tercios de los asociados, en primera convocatoria y se necesitará la mitad más uno de los asociados en segunda convocatoria.
3. Los miembros asociados podrán asistir a la Asamblea General por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

ARTICULO 17°.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida es soberana y tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Federación. Compete a la Asamblea General:

1. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de entre los representantes de los distintos grupos profesionales, que a su vez elegirán al Presidente de la Federación.
2. Determinación de las líneas generales de actuación de la Federación, para el debido cumplimiento de sus fines.
3. Establecimiento y modificaciones de los fines asociativos.
4. La asociación o fusión con otras organizaciones profesionales.
5. Nombramiento o, en su caso, ratificación, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos, de quienes ostenten o hayan de ostentar, los cargos de representación y dirección.
6. Elección y constitución de la Junta Directiva.
7. Aprobación de la gestión anual de los órganos cuya provisión o constitución le compete.
8. Resolución de los recursos que, dentro de su competencia, le sean presentados.
9. Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Federación.
10. Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
11. Ratificación, en su caso, de las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar a lo largo del ejercicio.
12. Ratificar el establecimiento y/o modificación, en cuanto proceda, de las cuotas de sostenimiento de la Asociación.

13. Ratificación de las altas producidas a lo largo del ejercicio y aprobación, en su caso, de las sanciones de pérdida de condición de asociado que, por los órganos competentes, le sean propuestas.
14. Acuerdo de la destitución de los cargos electivos por motivos fundados.
15. Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y, en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
16. Aprobación del Reglamento del Régimen Interior de la Federación, así como la ratificación de las modificaciones que ya hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
17. La aprobación y liquidación de los presupuestos, ingresos y gastos de la Federación, y la fijación de cuotas a cada uno de los asociados.
18. La aprobación o censura de la actuación de los representantes de la Federación.
19. Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
20. La aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos.
21. La disolución y liquidación de la Federación.
22. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley

ARTICULO 18°.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea.
2. De cada Asamblea General se levantará Acta que recoja los acuerdos tomados, así como la modalidad de la decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares sobre acuerdos adoptados con expresión de sus autores. Las Actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente archivándose en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 19°.

Solo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día o en aquellos que fueran aprobados en la misma Asamblea y se declaren de urgencia por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma

CAPITULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20°.

1. La Junta Directiva estará constituida por:
 - El Presidente de la Federación, que lo será también de la Junta Directiva.
 - Vicepresidente 1°.
 - Vicepresidente 2°
 - Secretario.
 - Tesorero-Interventor
 - Vocales.
2. El número de vocales está establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos de acuerdo a los distintos grupos profesionales, no podrá ser vocal varias veces una misma empresa aunque represente a varias actividades dentro de la Federación.
3. Deberán quedar representados los grupos de actividades a que se refiere el artículo 32 de los presentes Estatutos, con un representante como mínimo cada uno atendiendo al criterio de equidad y representatividad dentro del sector en la representación de todos los grupos.
4. La duración y mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y todos los miembros podrán ser reelegidos,.

ARTICULO 21°.

1. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada cuatro meses o siempre que lo determine el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión, con 3 días hábiles por lo menos de antelación a la fecha en que deban reunirse, y en caso de extrema urgencia apreciada por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente que le sustituya, la que estime oportuno.
3. Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir, por lo menos, el 80% de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la fecha de reunión en segunda convocatoria, ésta quedará constituida media hora después de la señalada, siempre y cuando asistan el 50% más uno de sus miembros, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o Vicepresidente que por su orden le sustituya.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente que dirija la

reunión. Todos los acuerdos se recogerán en Acta que serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivadas en el Registro.

5. En cuanto al señalamiento del Orden del Día se seguirá la misma norma que para el de la Asamblea General.
6. La Junta Directiva deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca en el supuesto de dimisión o renuncia, cese por incumplimiento de obligaciones de asistencia o cualquier otra que le competa por su cargo, imposibilidad sobrevenida permanente, incapacidad, por declaración legal o institucional de incompatibilidad o por faltar gravemente al objeto y fines de la Federación, podrá ser cubierta mediante nueva designación por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva de entre los miembros asociados a la Federación, respetándose en todo momento el grupo profesional al que pertenecía el cesante pasando el nuevo miembro o miembros designados a formar parte de la Junta Directiva en lugar de aquél o aquellos que hubieren causado baja hasta la finalización del mandato vigente en esos momentos.
7. No podrán deliberar ni adoptar acuerdos que no figuren en el orden del día, a menos que se declaren de urgencia por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma

ARTICULO 22°.

A la Junta Directiva de la Federación compete:

1. Elegir al Presidente.
2. Elegir de entre sus miembros al Comité Ejecutivo, que se constituirá como Junta Directiva reducida o restringida y con funciones que se le delegue.
3. Los poderes más amplios para la gestión de los fines de la Federación, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio sin exceptuar los que versen sobre la adquisición, enajenación de bienes, incluso muebles inmuebles, hipotecas y demás gravámenes y su cancelación y la resolución de toda clase de negocios y operaciones, sin otras limitaciones que las que establecen las disposiciones aplicables y estos Estatutos atribuyan exclusivamente a la Asamblea General.
4. Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Federación, que, una vez aprobados deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor y realizar las derramas causadas por gastos imprevistos.
5. Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los asociados, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.
6. Nombrar al Director Gerente.

7. Admitir nuevos asociados o acordar su baja, dando en su momento cuenta a la Asamblea General, de conformidad a las normas que se establecen.
8. Llevar la representación jurídica de la Federación y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades así como cualquier otras atribuidas por estos Estatutos y por las disposiciones aplicables, indistintamente, en su Presidente, en alguno o algunos de sus miembros, en el Director Gerente, Secretario, o en persona ajena a la Federación, sin más limitaciones que las contenidas en las legislaciones aplicables en cada momento.
9. Designar Delegados de la Federación en La Palma, La Gomera y El Hierro, éstos tendrán acceso a la Junta Directiva con voz y voto.
10. La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.
11. Otorgar distinciones y menciones especiales. Así como nombrar presidente de Honor de la Federación, con el visto bueno de la Asamblea General.

ARTICULO 23°.

1. Al objeto de facilitar de forma continuada el funcionamiento de los órganos de gestión de la Federación la Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros, un Comité Ejecutivo, que actuará como órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación.
2. Estará compuesto por:
 - ◆ El Presidente.
 - ◆ Los Vicepresidentes.
 - ◆ Los Vocales elegidos por la Junta Directiva, de entre los miembros de la misma.
3. El número de Vocales del Comité será determinado por la Junta Directiva.
4. Queda facultado expresamente el Presidente para invitar a las reuniones tanto del Comité Ejecutivo, como a las de la Junta Directiva, a aquellas personas que considere conveniente y que por sus circunstancias, profesión o experiencia puedan aportar opiniones de interés.

CAPITULO IV

Del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero-Interventor

ARTICULO 24°.

El Presidente:

El Presidente de la Federación, lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Federación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva o en su caso el Comité Ejecutivo
2. Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
3. Autorizar las Actas de las reuniones con su visto bueno.
4. Designar de entre los vocales los puestos específicos de la Directiva.
5. Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.
6. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de los distintos órganos rectores de la Federación.
7. Dirigir los debates y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados.
8. Ostentar la representación jurídica de la Federación y ejercitar sus derechos y acciones en juicio y fuera de él. Dentro de las funciones de representación, le corresponde ostentarla ante toda clase de organismos públicos y privados, administrativos y judiciales de cualquier grado y jurisdicción, personas físicas y jurídicas, de carácter civil o mercantil, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y abogados, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, con las cláusulas de estilo y todas aquellas especiales que fueran necesarias o exigibles para el asunto de que se trate.
9. Representar a la Federación en cualquier tipo de actos o contratos y otorgar poder, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, Junta Directiva o la Asamblea General.
10. El Presidente será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros o bien a una persona de reconocida solvencia profesional, que en éste caso será Presidente Ejecutivo.
11. La designación de Presidente Ejecutivo podrá realizarse a propuesta del Presidente dimisionario, en su caso, de la Junta Directiva, o bien, cuando se cumpla el mandato estatutario de cuatro años, a propuesta de un 10% de los asociados de la Federación.
12. Será condición para poder ser elegido Presidente, haber presentado previamente la candidatura dentro del plazo establecido en el artículo 43.1 de los presentes estatutos, avalada por un 10% de los asociados.

ARTÍCULO 25°.

Cuando el Presidente electo no tenga la condición de miembro de la Asamblea, tendrá la denominación de Presidente Ejecutivo y su cargo podrá ser retribuido.

ARTÍCULO 26°.

Los Vicepresidentes y Tesorero-Interventor:

1. Los Vicepresidentes asumirán en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste corresponden, atendiendo para su relación el orden establecido entre ellos.
2. Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, y/o que reglamentariamente se determinen.
3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente primero o Segundo o en su defecto, el designado por el Comité Ejecutivo, o la Junta Directiva
4. El Tesorero-Interventor será designado y relevado libremente por la Junta Directiva de entre los miembros que la conforman pudiendo, en su caso, llevar a cabo el nombramiento de entre los que conforman el Comité Ejecutivo.
5. Cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad pudiendo, a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos, pudiendo delegar tales funciones en los servicios de la Asociación.
6. Igualmente, llevará el inventario de bienes y gestionará la obtención de los medios y financiación necesarios para el desarrollo de las actividades de la Federación.

CAPITULO V De la Gerencia

ARTÍCULO 27°.

La Gerencia:

1. La Gerencia, como órgano delegado de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo para el funcionamiento y desarrollo ordinario de la Federación, estará integrado por: el Director Gerente, el personal técnico, administrativo y subalterno que en cada momento sea preciso.
2. La Gerencia se estructura como órgano permanente, a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la

Federación, actuando bajo la dirección y control del Presidente y recibirá del mismo las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno.

3. Las cualidades de lealtad, discreción, competencia y sigilo, serán especialmente exigidas al Director-Gerente en el desempeño de sus funciones.
4. Como titular de la misma, figurará un Director-Gerente, retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva. El Director-Gerente de la Federación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. El Director-Gerente integrará los servicios administrativos, de relaciones, de documentación, información y prensa y cuantos otros requiriese el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 28°.

El Director-Gerente que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Procurar que por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables, debiendo hacer verbalmente o por escrito cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos u actos en que pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de los mismos en las Actas y documentos correspondientes.
- 2- Llevar el libro de registro de socios para la debida garantía y constancia de los asociados
- 3- Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la Federación y de sus Comisiones de Trabajo, levantando el acta de las mismas con el Visto Bueno del Presidente respectivo.
- 4- Colaborar directamente con la Presidencia y Vicepresidencia y asistir a los demás órganos de gobierno de la Federación, como a sus asociados.
- 5- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno, la dirección y el buen funcionamiento de cuantos órganos integran la Gerencia.
- 6- Proponer al Comité Ejecutivo o, en su defecto, a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal técnico y administrativo de la Federación, así como la remoción de los mismos.
- 7- Expedir copias y certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con asuntos o documentos en él confiados.
- 8- Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Federación.

- 9- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación
- 10- Presentar objetivos y propuestas de las dotaciones necesarias para realizarlos.
- 11- Presentar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- 12- Proponer la creación de nuevos órganos de asistencia o mejora de los existentes.
- 13- De igual modo, será competencia del mismo la gestión administrativa interna de la Federación, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.
- 14- Ostentar, por Delegación del Presidente, cuando se crea conveniente, la representación de la Federación en toda clase de actos y funciones.
- 15- Promover las actuaciones necesarias y proponer las propuestas convenientes para el cumplimiento de los fines de la Federación en toda clase de actos y funciones.
- 16- Informar puntualmente a la Junta Directiva de todas las gestiones y acciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones.
- 17- Organizar y dirigir todos los servicios de la Federación.
- 18- El Director Gerente actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará a éste y a los demás órganos de gobierno cuando para ello fuera requerido.
- 19- En general, cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente encomendadas por el Presidente y por los demás órganos de gobierno de la Federación, o se le fijen en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de la Federación.

TITULO IV

Del Régimen Económico de la Federación

ARTÍCULO 29°.

1. Los recursos de la Federación procederán de las cuotas y derramas de sus asociados en la proporción que a cada uno le corresponda; las aportaciones e ingresos que de cualquier índole se hagan a la misma; de los rendimientos que, en su caso, se obtengan de los bienes propios de la Federación y de la venta de las publicaciones que la Federación edite y de las tasas por los servicios que pueda prestar a terceros.
2. Los gastos que se originen para el sostenimiento de la Federación se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

ARTÍCULO 30°.

Anualmente se elaborará el Presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural. Los

presupuestos se redactarán por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 31°.

En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de la Federación, se estará a lo que determine la Junta Directiva.

TITULO V **De los grupos profesionales de la Federación**

ARTÍCULO 32°.

Los componentes de la Asamblea General podrán agruparse en torno a los grupos profesionales siguientes:

1.- INDUSTRIALES:

- 1.1.- Yesos y Escayolas.
- 1.2.- Áridos.
- 1.3.- Cementos artificiales.
- 1.4.- Hormigones preparados.
- 1.5.- Prefabricados de hormigón.
- 1.6.- Terrazos. Mosaico hidráulico y otros pavimentos de cemento.
- 1.7.- Piedra Artificial.
- 1.8.- Fibrocemento.
- 1.9.- Tejas y Arenas.
- 1.10.- Gravas y Arenas.
- 1.11.- Prefabricados y materiales de construcción
- 1.12.- Otros.

2.- SERVICIOS ESPECIALES O AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN

- 2.1.- Instalaciones de materias aislantes y de protección.
- 2.2.- Impermeabilizadores.
- 2.3.- Sondeos y pilotajes.
- 2.4.- Ferrallistería.
- 2.5.- Arrendamiento de maquinaria para obras públicas y edificación.
- 2.6.- Elaboración e instalación de piedra y mármol.
- 2.7.- Roturación, movimientos de tierra, galerías Pocería y alumbrado de aguas.
- 2.8.- Mezclas asfálticas.
- 2.9.- Laboratorios de Control de Calidad.
- 2.10.- Transportes de la construcción.

2.10.- Otros.

3.- SUBCONTRATAS DE OBRAS

3.1.- Soldadores, alicatadores, revocadores y pulidores.

3.2.- Decorados de escayola y yeso.

3.3.- Pintura y empapelado y decoración

3.4.- Carpintería de madera y aluminio

3.5.- Albañilería.

3.6.- Cimbras, encofrados y andamiaje.

3.7.- Electricidad

3.8.- Fontanería

3.9.- Cerrajería

3.10.- Otros.

4.- CONSTRUCTORES

4.1.- Contratistas de obras públicas.

4.2.- Constructores de edificaciones.

4.3.- Construcción en general.

4.4.- Otros.

5.- PROMOTORES

5.1.- Promotores de edificios urbanos.

5.2.- Urbanizadores.

5.3.- Investigación para la construcción y promoción de ventas o arrendamientos de inmuebles.

5.4.- Inmobiliarias

5.4.- Otros.

6.- FERRETERIAS, ALMACENISTAS Y COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

7.- EMPRESAS DE AMBITO NACIONAL

8.- OTROS

ARTÍCULO 33°.

Cada grupo profesional tendrá un vocal como mínimo. Para elección y composición de la Junta Directiva, los grupos profesionales y vocales correspondientes serán distribuidos de la siguiente manera:

1.- INDUSTRIALES.....3 miembros

2.- SERVICIOS ESPECIALES O AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN.....3 miembros

3.- SUBCONTRATAS DE OBRAS.....3 miembros

4.- CONSTRUCTORES.....7 miembros

- 5.- PROMOTORES.....5 miembros
- 6.- FERRETERIAS, ALMACENISTAS Y COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.....3 miembros
- 7.- EMPRESAS DE AMBITO NACIONAL.....1 miembro
- 8.- OTROS.....1 miembro

TITULO VI
De la disolución de la Federación

ARTICULO 34°.

1. La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, o cuando realmente proceda a tenor de las disposiciones vigentes.
2. En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Federación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto la Junta Directiva en Comisión liquidadora, llevando a cabo los acuerdos de la Asamblea General.
3. El patrimonio remanente de la Federación una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes contra la Federación por parte de los asociados o de terceros, se destinará a aquellas organizaciones sociales y/o caritativas sin ánimo de lucro que se decida.

TITULO VII
Del Régimen Disciplinario y el procedimiento sancionador

ARTICULO 35°.

Ningún asociado podrá ser sancionado por actos que no estén tipificados como infracciones, ni prescindiendo del procedimiento regulado en este título.

ARTICULO 36°.

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

A.- Son faltas leves:

- a. El incumplimiento leve de los Estatutos, normas de desarrollo y acuerdos de los órganos de la Federación,

siempre que no cause perjuicio grave para los intereses de la Federación.

B.- Son faltas graves:

- a. La desobediencia grave y reiterada a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. La deslealtad a los principios que informan la Federación.

C.- Son faltas muy graves:

- a. El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.
- b. La realización de actos que produzcan descrédito o perjudiquen el buen nombre de la Federación, su Presidente y órganos de gobierno
- c. La comisión de actos que atenten contra la unidad del sector o que de alguna manera, perjudiquen los intereses generales del sector de la construcción o los fines asociativos.
- d. La falta de respeto grave, a los empleados de la Federación, miembros de los órganos de gobierno y asociados en general.
- e. La reiteración en la comisión de faltas graves, sancionadas con anterioridad.
- f. Cualquier otra, que por su especial gravedad y repercusión pueda ser calificada como tal.

ARTICULO 37°.

Las anteriores infracciones, serán sancionadas con la suspensión temporal de la condición de asociado o baja definitiva en la Federación, graduadas de la siguiente manera:

- a. Las faltas leves, entre un mes y seis meses de suspensión.
- b. Las faltas graves, entre seis meses y un día hasta veinte meses de suspensión.
- c. Las faltas muy graves, con la baja definitiva en la Federación.

La suspensión temporal de la condición de asociado, implica el cese en el ejercicio de los derechos de asociado, de la utilización de los servicios de la Federación y sus derechos representativos.

ARTÍCULO 38°.

Procedimiento sancionador:

- A) Las sanciones por infracciones leves podrán ser impuestas por el Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva de la Federación.
- B) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Junta Directiva, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- C) Para la imposición de sanciones por faltas muy graves, se observará el siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento se iniciará con la aprobación del pliego de cargos, cuando sea incoado por la Junta Directiva; o bien, mediante denuncia, si se incoase a instancias de parte.

2.- En ambos, casos, de uno y otro documento se dará traslado al interesado para que, si lo considera conveniente, formule escrito de descargos en el plazo de diez días hábiles, proponiendo los medios de prueba de los que intente valerse.

3.- Practicadas las pruebas y en todo caso, examinadas la alegaciones del interesado, la Junta Directiva adoptará la decisión que proceda en el plazo de otros diez días contados a partir de la fecha de entrada del escrito de alegaciones; o bien, en su caso, desde la práctica de la última de las pruebas propuestas.

4.- Del citado acuerdo se dará cuenta a la Asamblea General en la sesión inmediatamente posterior al acuerdo.

5.- En aquellos casos de especial urgencia, en los que la gravedad de los hechos y la incidencia o perjuicio para el sector lo aconsejen, la Junta Directiva adoptará el acuerdo que proceda, imponiendo la sanción correspondiente, que será inmediatamente ejecutiva. La notificación del acuerdo, que será motivado, surtirá el mismo efecto que el pliego de cargos, pudiendo ser contestada por el asociado sancionado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

A la vista del escrito de descargos, la Junta Directiva ratificará o revocará la sanción impuesta. En este último caso, la sanción que ya hubiera cumplido el asociado tendrá el carácter de medida cautelar, procediéndose a la total rehabilitación del sancionado.

TITULO VIII
Del Procedimiento Electoral

ARTÍCULO 39°.

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación elegidos entre los diferentes grupos profesionales, lo serán en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto.
2. Cuando haya de elegirse nueva Junta Directiva, por dimisión, cese de la que estuviera en funciones, o término de mandato para el que fuera elegida, se convocará Asamblea General con el carácter que se estime, para proceder a la elección de los componentes de aquella.

ARTÍCULO 40°.

1. Podrán ser elegidos todos los asociados que no estén incurso en causas de prohibición o incapacitación legal o estatutaria o estén separados temporalmente de la Federación por motivos disciplinarios. Un mismo asociado no podrá ser elegido como vocal en más de un grupo profesional.
2. Podrán ser electores los asociados no incurso en ninguna de las causas descritas en el párrafo anterior, que estén incluidos en el censo electoral, y así hayan sido declarados por el órgano electoral. Cada elector podrá emitir un solo voto. Aquellos asociados que figuren inscritos en más de un grupo profesional, optarán por uno de ellos.

ARTÍCULO 41°.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario se constituirán a estos efectos en órgano electoral, que tendrá como misión convocar e impulsar el proceso electoral hasta su culminación, cumpliendo y haciendo cumplir las normas vigentes al efecto.

ARTICULO 42°.

1. El órgano electoral convocará elecciones para elegir a los cargos directivos de la Federación, en asamblea general, cuya celebración no podrá demorarse más allá de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, ni antes de 15 días.

2. En la misma convocatoria, se hará público por 5 días naturales el censo electoral. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, el censo quedará aprobado definitivamente y de forma automática, incorporando al acuerdo certificación del Secretario, acreditativa de la inexistencia de reclamaciones. Caso de haberlas, éstas habrán de resolverse dentro de los 2 días siguientes a la finalización del plazo para reclamaciones.

ARTICULO 43°.

1. Una vez aprobado definitivamente el Censo Electoral se abrirá un plazo de 5 días laborables para la presentación de candidaturas tanto para miembros de la Junta Directiva, como para Presidente. Sólo se admitirán candidaturas de un solo asociado para vocal de un solo grupo profesional. En caso de haberse presentado en más de uno, solo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar. En aquellos grupos profesionales en los que haya de elegirse más de un vocal, se admitirán candidaturas conjuntas, por el sistema de listas cerradas.

2. Los miembros de la Federación que así lo deseen, podrán presentar su candidatura a la Presidencia, dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 del presente artículo avalada al menos por un 10% de los Asociados. Regirán para la elección de Presidente las mismas normas de incompatibilidad e inelegibilidad que rigen para los vocales.

3. Finalizado el plazo de presentación, dentro de los dos días siguientes serán proclamadas las candidaturas que reúnan los requisitos de la convocatoria. Las candidaturas serán expuestas públicamente en la sede de la Federación. A partir de ese momento los candidatos que lo deseen podrán celebrar todo tipo de actos en difusión de sus proyectos y opiniones.

ARTICULO 44°.

Constituida la Asamblea General, presidida por el Órgano Electoral, se dará lectura de las candidaturas proclamadas para miembros de la Junta Directiva y acto seguido, comenzará la votación.

ARTICULO 45°.

1. Sólo podrá emitirse válidamente el voto haciéndolo constar en las papeletas que de las diferentes candidaturas, facilite el Órgano Electoral. En el sobre, también facilitado por el Órgano Electoral, debe figurar con claridad el número de la urna a la que corresponde cada grupo profesional.

2. Las urnas llevarán claramente el nombre del grupo profesional y una numeración.

ARTICULO 46°.

Todo candidato podrá designar ante el Órgano Electoral a un interventor de su candidatura, que estará presente en todo el proceso electoral de la Asamblea General que elegirá a los representantes de la Federación. El interventor ratificará cada uno de los actos con la firma de las actas que se extiendan.

ARTICULO 47°.

Deberán constar en actas, con la firma de los miembros del Órgano Electoral y los interventores de las candidaturas, si los hubiere, las incidencias que se registren, los resultados del escrutinio y las protestas e impugnaciones que se formulen.

ARTICULO 48°.

Los miembros asociados podrán asistir a la Asamblea General por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados. En la delegación de voto deberá necesariamente aparecer la firma de la persona que delega, su DNI o el sello de la empresa y la fecha de la delegación.

ARTICULO 49°.

El día de la votación se constituirá una mesa electoral, compuesta de tres urnas, presidida por el Órgano Electoral, compuesta de las siguientes urnas:

-Urna nº1..... Presidente

-Urna nº2..... Industriales; servicios especiales o auxiliares de la construcción ;ferreterías, almacenistas y comercio de materiales de construcción; empresas de ámbito nacional; subcontratas de obras; otros

ARTICULO 50°.

Concluida la votación se procederá al recuento de los votos conforme a las siguientes normas:

1. En aquellas urnas en las que coincidan diferentes grupos profesionales, los votos se separarán primero por grupos, procediéndose luego al recuento grupo por grupo. A estos efectos, los sobres de las papeletas que facilite el Órgano Electoral, deben expresar con claridad el grupo profesional y el número de urna a la que pertenecen.
2. Las papeletas que contengan tachaduras, añadidos o cualquier otra alteración, y aquellas que se emitan en papeletas distintas a las facilitadas por el Órgano Electoral se considerarán votos nulos.
3. El resultado del escrutinio, se hará constar en el acta ordenado según el número de votos, de mayor a menor.
4. Aquellos grupos profesionales en los que se elija más de un vocal y hayan de competir candidatos individuales con listas cerradas, el recuento se practicará de la siguiente forma:
 - A)** El resultado de las candidaturas individuales, equivaldrá al número de votos obtenidos.
 - B)** En las candidaturas colectivas, se realizarán tantos cocientes como número de vocales se deban elegir, entre el número total de votos obtenidos, y uno, dos, tres, o más, según el número de vocales.
 - C)** La primera vocalía se adjudicará al candidato más votado, poniendo en relación las candidaturas individuales, con el cociente más alto de las colectivas, despreciándose los excesos de los cocientes inferiores a la unidad.
 - D)** La segunda vocalía se adjudicará al segundo candidato más votado, poniendo en relación las candidaturas individuales más votadas, con los cocientes antes señalados para las candidaturas colectivas, excluyéndose en ambas, aquella a la que le haya sido adjudicada la primera vocalía.
 - E)** El mismo procedimiento se aplicará para la adjudicación de las restantes vocalías.
 - F)** El resultado del escrutinio se hará constar en el acta de la mesa electoral, relacionado de forma separada los resultados de cada grupo profesional, con expresión del número de la urna en la que se practicó la votación.

- G)** Proclamándose los candidatos elegidos como vocales de la Junta Directiva, representando a los distintos grupos profesionales que conforman la Federación.

ARTICULO 51°.

1. El Órgano Electoral dará lectura de los candidatos a la Presidencia y a continuación comenzará la votación de los miembros de la Junta Directiva electa, mediante voto secreto en la urna habilitada al efecto.
2. Finalizada la votación, se procederá a la apertura de la urna y recuento de los votos. Será proclamado Presidente de la Federación el candidato que haya obtenido el mayor número de los votos presentes y representados.

ARTICULO 52°.

Una vez realizado el escrutinio se proclamarán los candidatos elegidos para Presidente y miembros de la Junta Directiva representando a los distintos grupos profesionales que conforman la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Asociaciones profesionales, empresariales y del Derecho de Asociación o propongan las Leyes de Derecho General.